



**CIRCULAR N° 2498**

**SANTIAGO, 19 DIC. 2008**

**SERVICIOS DE BIENESTAR. IMPARTE INSTRUCCIONES  
SOBRE APORTES PARA EL AÑO 2009, DE LAS ENTIDADES  
EMPLEADORAS Y DE LOS AFILIADOS A LOS SERVICIOS DE  
BIENESTAR**

En el Diario Oficial del día 4 de diciembre de 2008, se publicó la Ley N°20.313, que otorga un reajuste de 10% a las remuneraciones de los trabajadores del sector público, a contar del 1 de diciembre de 2008, por lo que esta Superintendencia, en uso de las facultades que le confiere su Ley Orgánica, ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones:

## 1. APOORTE INSTITUCIONAL

Conforme a lo señalado en el artículo 16 de la citada ley, el aporte máximo a que se refiere el artículo 23 del D.L. N°249, de 1974, tendrá durante el año 2009 un monto de \$80.158.- por trabajador afiliado, cantidad que las entidades empleadoras del sector público podrán otorgar como único aporte a su Servicio de Bienestar durante el próximo año.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del citado artículo, el aporte extraordinario del 10% a que se refiere el artículo 13 de la Ley N°19.553 (cuya aplicación fue instruida por este Organismo mediante Circular N°1.648, de 1998), se debe calcular sobre dicho monto, por lo que el aporte institucional total ascenderá en estos casos a \$88.174.

Para el año 2009 se reitera lo manifestado en la citada Circular N°1.648, en el sentido que el aludido aumento extraordinario no debe repercutir en el cálculo del aporte institucional de cargo de los afiliados jubilados, por cuanto como se trata de un aporte extraordinario, no es susceptible de comprenderse en la operatoria regular del Servicio de Bienestar.

El aporte de la institución se debe efectuar mensualmente, por el valor de un duodécimo del aporte que corresponda, en conformidad a las pautas indicadas en la Circular Conjunta de la Contraloría General de la República N°32.732, de 1986, y de esta Superintendencia N°1.008, de 1987.

## 2. APORTES DE LOS AFILIADOS

Respecto del aporte mensual que efectúan los afiliados activos sobre la base de sus remuneraciones imponibles para pensiones, cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N°20.313, las remuneraciones de los trabajadores del sector público se han reajustado en un 10%, a contar del 1 de diciembre de 2008.

En cuanto al aporte que mensualmente realizan los afiliados jubilados sobre la base de sus pensiones, deberá tenerse en consideración que en conformidad a lo establecido en los artículos 14 del D.L. N°2.448 y 2° del D.L. N°2 547, ambos de 1979, en el presente mes de diciembre, correspondió aplicar a las pensiones un reajuste de un 8,89%.

Dado que al confeccionar los presupuestos se utilizó en los cálculos, un porcentaje de reajuste estimado de 8% tanto para los afiliados activos como jubilados, las diferencias que se produzcan durante el ejercicio presupuestario del año 2009, de los montos así determinados, podrán ser ajustadas en las modificaciones presupuestarias que los Servicios de Bienestar pueden realizar de acuerdo con las instrucciones contenidas en la Circular N°2.107, de 27 de enero de 2004, de este Organismo

3. Agradeceré a Ud. que las instrucciones contenidas en la presente Circular, se pongan en conocimiento de los funcionarios del Servicio de Bienestar encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,



ALVARO ELIZALDE SOTO  
SUPERINTENDENTE

MAB FOX

DISTRIBUCION:

- Servicios de Bienestar fiscalizados por esta Superintendencia